

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL-FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

Popayán, dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020).

Mediante los acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-115646 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 8 de junio de 2020, no obstante, el último de los citados Acuerdos<sup>1</sup> emitido el 22 de mayo de los corrientes, dispuso como excepción a dicha suspensión<sup>2</sup>, entre otros asuntos, aquéllos en los que deba darse trámite y resolución a los recursos de apelación de las Sentencias dictadas en primera instancia.

En consecuencia, el despacho procede a fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 327 del Código General del Proceso (sustentación y fallo) el día **miércoles 01 de julio de 2020 a las 3:00 de la tarde.** Se

---

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone como una de las excepciones a la suspensión de términos judiciales en materia civil, la referida al "trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra **sentencias** y autos, así como los recursos de súplica". (Negrillas fuera de texto).

<sup>2</sup> Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020 el cual dispone: "*Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura*"

advierte a la parte apelante que la no sustentación del recurso hará declarar desierto el mismo (Artículo 322 *ibídem*). En observancia a lo previsto en los referidos Acuerdos la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, preferiblemente a través del servicio institucional existente para ese cometido.

Para lo anterior, se requiere a todas las partes, apoderados e intervinientes, que, dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, remitan al correo institucional un número telefónico de contacto y correo electrónico activo, en el cual **la Secretaría de esta Corporación** les comunicará el canal disponible a efectos de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de la misma. Igualmente, se les informa que, en todo caso, en dicha fecha y 30 minutos antes de la audiencia, pueden comunicarse al correo ahurtado@cendoj.ramajudicial.gov.co y al celular 3113918184 con el ingeniero de sistemas Andrés Felipe Hurtado para obtener el link habilitado para su realización.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales de las partes los deberes contenidos en los numerales 7 y 8 del artículo 78 *ibidem*, relacionados con su asistencia a las diligencias judiciales.

Notifíquese y Cúmplase.



**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES<sup>3</sup>**  
**Magistrado.**

---

<sup>3</sup> Mediante sistema de verificación interno, para el contenido de este documento y la firma en él impresa, fue generado certificado de integridad.